

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7197

Panamá, República de Panamá, Jueves 12 de Diciembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 249, de 11 de Diciembre, por el cual hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

SECCION PRIMERA

Resolución 81, de 11 de Diciembre, por la cual permiten a Fidanque Hermanos que importe unas municiones.

Resolución 478, de 11 de Diciembre, por la cual otorgan una recompensa pecuniaria a favor del agente de policía Manuel Barnes.

Resolución 479, de 11 de Diciembre, por la cual conceden licencia a José Jaén y Jaén para que pueda operar una estación de radio difusión.

Resolución 480, de 11 de Diciembre, por la cual otorgan licencia a Leopoldo Valdés A.

Resolución 481, de 11 de Diciembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento en un juicio de policía seguido a Jorge Antonio Díaz por varias faltas.

Resolución 482, de 11 de Diciembre, por la cual conceden sus vacaciones a Julia Carles de Condom.

SECCION SEGUNDA

Resolución 271, de 11 de Diciembre, por la cual otorgan la libertad condicional al reo Octaviano B. Pérez Jr.

Resolución 272, de 11 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo John Clark.

Resolución 273, de 11 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Eustacio Abrego.

Resolución 274, de 11 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional a la reo Olivia Brown.

Resolución 275, de 11 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Eustacio Mora.

Resolución 276, de 11 de Diciembre, por la cual conceden a libertad condicional al reo Manuel Jiménez.

Resolución 277, de 11 de Diciembre, por la cual reconocen la personería jurídica a la Sociedad Fraternal de la Orden de los Druidas de Inglaterra.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 43, de 11 de Diciembre, por el cual nombran interinamente a Mario Paredes, Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 39, de 11 de Diciembre, por la cual conceden a Salomón Conoan M. permiso para que acepte el cargo de Vice-consul honorario de Honduras en Bocas del Toro.

Resolución 40, de 11 de Diciembre, por la cual reconocen a Salomón Conoan M., como Vice-consul honorario de Honduras en Bocas del Toro.

Resolución 41, de 11 de Diciembre, por la cual conceden licencia de sesenta días, a Guillermo Denis para separarse del cargo de Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 116, de 11 de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos y promociones en los Resguardos Nacionales.

SECCION PRIMERA

Resolución 184, de 11 de Diciembre, por la cual permiten a la Farmacia Preciado que importe unos narcóticos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 249 DE 1935

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Resolución 185, de 11 de Diciembre, por la cual confirman resolución de la Administración General del Impuesto de Licores en que se imponen varias multas por el delito de defraudación fiscal a Leoncio Berrio Ayala y Froilán Alvarado.

Resolución 186, de 11 de Diciembre, por la cual se niega reconsideración pedida por Alberto Marichal contra la Resolución 173, de 1935, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro en un caso de defraudación fiscal.

Resolución 187, de 11 de Diciembre, por la cual se establece que la visación de vales por el Jefe de una oficina no garantiza la estabilidad en el destino del empleado girador.

SECCION SEGUNDA

Resolución 176, de 11 de Diciembre, por la cual conceden permiso a H. Contad Dadson, para que pueda traspasar a favor de James C. Toomey, los derechos y obligaciones emanantes del Contrato 10 de 1932, sobre un lote de terreno en la población de Nueva Gorgona.

Resolución 177, de 11 de Diciembre, por la cual se establece que no son embargables los viáticos señalados a determinados funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Resolución 178, de 11 de Diciembre, por la cual autorizan unas deducciones ordenadas por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí contra el sueldo que devenga Daniel Bravo, en calidad de Inspector Sanitario.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 186, de 11 de Diciembre, por la cual reconocen el estado docente a Esther H. de Díaz, Nieves D. de García y Juana A. de Romero.

Resolución 187, de 11 de Diciembre, por la cual aceptan la renuncia que Dolores M. de Velásquez presentó del cargo de Profesora de la Escuela Normal de Institutoras.

Resolución 188, de 11 de Diciembre, por la cual otorgan licencia a la maestra Elsa Medina.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 104, de 11 de Diciembre, por la cual conceden sus vacaciones a Urania Martínez.

Resolución 105, de 11 de Diciembre, por la cual reconocen una indemnización adicional a favor del obrero Octavio Vernaza.

Resolución 106, de 11 de Diciembre, por la cual reconocen una indemnización adicional a favor del obrero Manuel S. Rivera.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Ofelina V. de Franceschi, Telegrafista de 1º clase, Jefe Administradora Subalterna de la Oficina de Correos de Puerto Armuelles, en reemplazo de Bolívar Pitti, quién pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 2º Nómbrase al señor Bolívar Pitti, Telegrafista de 3º clase, Ayudante de la Oficina de Correos de Puerto Armuelles, en reemplazo de Rubén Navarro, quién pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 3º Nómbrase al señor Rubén Navarro, Mensajero de 2ª clase de la Oficina de Correos de Puerto Armuelles, en reemplazo de Valentín Rivera.

Artículo 4º Nómbrase al señor Ramón A. Garzón, Mensajero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de Abdénago Dídimo Santamaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores "Fidanque Brothers & Sons" de esta plaza, el permiso correspondiente para que puedan importar de Nueva York, por intermedio de los señores "Fidanque Brothers & Sons" de 8, Bridge St., los siguientes artículos:

Cincuenta cajas, cada una conteniendo doce escopetas de la marca Stevens y H. y R., de calibres 12, 16 y 28.

Doscientas cajas, conteniendo cada una veinte cartones de 25 cápsulas de cartón, cargadas, de calibres 12, 16 y 28.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan recompensa pecuniaria a un agente

RESOLUCION NUMERO 478

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 478.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Manuel Barnes, agente del Cuerpo de Policía Nacional, en escrito de fecha 27 de Noviembre último, solicita a este Despacho que se le otorgue la recompensa pecuniaria a que se contrae el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, en virtud de haber servido en el Cuerpo mencionado por un término mayor de veinte años continuados.

De la anterior solicitud se le dió traslado al señor Procurador General de la Nación, a fin de que emitiera su concepto y dicho funcionario en su vista número 307, de 4 de Diciembre del año en curso, se expresa así:

"Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Ciudad. Señor Secretario: Pide el señor Manuel Barnes que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924. De conformidad con esa disposición para tener derecho a esa recompensa precisa ser miembro de la fuerza de policía, haber servido en esa institución eficientemente durante veinte años, y tener necesidad de retirarse, o por razón de enfermedad, o por haber cumplido cincuenta años. Ha comprobado Barnes

que actualmente es agente del orden público en la ciudad de Bocas del Toro, y que ha servido durante veintidós años, dos meses, veintisiete días. Para probar que ha cumplido ya cincuenta años, límite de edad que señala la ley, ha presentado las declaraciones de cinco testigos hábiles, y un certificado del Jefe del Gabinete de Identificaciones, señor José Vásquez Villanueva, según el cual parece como que en los archivos de ese Departamento reposa la partida de nacimiento de Barnes pero no se ha traído la partida misma. El aspecto físico de Barnes indica sin lugar a dudas, que ha pasado de los cincuenta años, de manera que para establecer legalmente tal circunstancia precisa, de acuerdo con el artículo 955 del Código Judicial, oír el parecer de peritos. Una vez llenada esta formalidad, este Ministerio es de opinión que se conceda el auxilio pedido".

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924, dice así:

"Artículo 36. El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza pública hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

De acuerdo con el artículo anterior para tener derecho a la recompensa a que se refiere, se necesita llenar tres circunstancias:

1º Haber servido en el Cuerpo de Policía Nacional por veinte años continuados.

2º Sufrir de enfermedad que incapacite a la persona para el servicio, y

3º Ser mayor de cincuenta años, como lo dispone el artículo 7º de la ley mencionada.

El petente para robustecer su solicitud ha presentado las declaraciones de las siguientes personas Dr. Julio J. Fábrega, Nicanor A. de Obarrio, Octaviano B. Pérez, Julio Quijano y Leonidas Pretelt, quienes han declarado que es mayor de cincuenta años de edad.

Como de las declaraciones anteriores se desprende claramente que el agente Barnes es mayor de cincuenta años de edad, por cuya circunstancia ha pasado de la edad requerida para formar parte del Cuerpo de Policía Nacional, y como el petente ha llenado todos los requisitos necesarios a que se refiere la citada Ley,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al Agente del Cuerpo de Policía Nacional, señor Manuel Barnes, la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea el sueldo correspondiente a diez meses de servicio que arroja la cantidad de *trescientos balboas* (B. 300.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

José Jaén y Jaén podrá operar una estación de radio-difusión

RESOLUCION NUMERO 479

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 479.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

El señor José Jaén y Jaén, panameño, mayor de edad y vecino de la ciudad de Colón, por escrito de fecha 31

de Octubre del presente año, solicita que la Secretaría de Gobierno y Justicia, en atención a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ejecutivo número 170 de fecha 20 de Diciembre de 1934, "por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones emisoras de radio-comunicación" se le expida la respectiva licencia para operar estaciones de la naturaleza de que se trata. Al efecto ha suministrado todos los datos a que se refiere el artículo cuarto del decreto mencionado.

Pasada tal solicitud al Inspector Técnico de Radio-comunicaciones, designado por el mismo Decreto, dicho Inspector ha expedido a favor del solicitante la siguiente certificación:

"Devuelvo a usted con la presente la solicitud que hace el señor José Jaén y Jaén para operador de la estación de radio difusión H P 5 0. Considero por la experiencia que ha tenido con la electricidad y los estudios que ha hecho en el radio y mis observaciones de su trabajo, que es competente para operar la estación de su propiedad H P 5 0. Recomendando que se le expida al señor José Jaén y Jaén una licencia limitada como operador de la estación H P 5 0".

En vista de que se han llenado todas las formalidades expresadas en el citado Decreto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al señor José Jaén y Jaén, la licencia correspondiente para que pueda operar la estación H P 5 0, de su propiedad, cuya licencia le expedirá el Secretario de Gobierno y Justicia de conformidad con el artículo 5º del tantas veces mencionado Decreto número 170, de 20 de Diciembre de 1934, previa el lleno de las formalidades requeridas al efecto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan licencia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 480 *

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 480.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Concédase al señor Leopoldo Valdés A., 15 días de licencia renunciables para separarse del cargo de Tesorero del Registro Público, a partir del día 10 del presente mes. De conformidad con lo que dispone el artículo 813 del Código Administrativo, se aprueba la designación que hace Leopoldo Valdés A., en la persona del señor Rodolfo A. Herrera, para que sirva el cargo aludido, durante el término de esta licencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

No avocan el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 481

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 481.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Para los efectos del artículo 1739 del Código Administrativo, ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene el juicio policivo seguido a Jorge Antonio Díaz, vecino de la ciudad de Colón, ante el Juzgado Nocturno de esa ciudad, por dos faltas.

La primera consiste en ser rufian y vago y la segunda, en ocultar su verdadero nombre siempre que tiene que ver con la policía.

El acusado ha sido penado con 90 días de arresto y no conforme con esa pena interpuso recurso de apelación. Pasado el caso al Despacho del Alcalde del Distrito citado, se dictó la Resolución número 308, de 22 de Noviembre próximo pasado, por la que se dispuso confirmar la del inferior.

Ahora se pretende que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de ese caso, pero como se ha observado que el recurso solo se ha interpuesto con el fin de demorar el cumplimiento de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 482

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 482.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora Julia Carles de Condom, Ayudante Primera de la Agencia Postal de Colón, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan la libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 271.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Concédese a Octaviano B. Pérez Jr., reo del delito de perjuicios, como lo solicita, y conforme lo establece la Resolución Ejecutiva número 142, de 22 de Agosto de 1924, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena de dos meses de arresto a que fué condenado, ya que comprueba que es panameño; que no es reincidente, y que ha observado buena conducta. Como el reo cumple las dos terceras partes de su condena el día 14 del presente mes, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 272

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 272.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Concédese a John Clark, como lo solicita, y conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de

la cuarta parte de su pena de diez y siete meses de reclusión a que fué condenado, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel; y como el día 30 de este mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 273.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Concédese a Eustacio Abrego, como lo solicita, y conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de tres meses de prisión a que fue condenado como infractor de las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927, y se ordena su libertad el día 17 del presente mes, fecha en que cumple las dos terceras partes de su condena, por haber comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 274.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Concédese a Olivia Brown, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, como lo solicita, y de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos años de reclusión a que fue condenada, y como ha comprobado satisfactoriamente que es panameña; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel, se ordena su libertad por haber cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 275.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Concédese a Rústico Mora, como lo solicita, y conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de nueve meses de reclusión a que fué condenado; ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta. Y como el reo ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Pide Manuel Jiménez, reo del delito de estafa, que de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, se le conceda la libertad condicional a que tiene derecho; y para el efecto comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel. Como el reo ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Reconocen la Personería Jurídica a una Sociedad

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 277.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

En memorial dirigido a este Despacho solicita Clarendo Griffith, en su carácter de Gran Maestro de la "Sociedad Fraternal de la Orden de los Druidas de Inglaterra, Ramo de Panamá", que el Poder Ejecutivo, por este conducto, reconozca a dicha orden como persona jurídica y apruebe sus estatutos, todo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

El peticionario ha acompañado a su memorial copias del acta de fundación de la sociedad cuyo reconocimiento se solicita, así como de los Estatutos que regirán a la misma, documentos que, estudiados por esta Secretaría, se han encontrado conformes, ya que los Estatutos no pugnan con la moral, las buenas costumbres y la Ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Sociedad Fraternal de la Orden de los Druidas de Inglaterra, Ramo de Panamá", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que preceptúa la Constitución en sus artículos 18 y 20, el artículo 64 del Código Civil y el Decreto Ejecutivo número 16 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Hacen designación en Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 43 DE 1935

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente al señor Mario Paredes Portero, al servicio de la Secretaría de Re-

laciones Exteriores, mientras dure la licencia que se ha concedido al empleado titular, señor Guillermo Denis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan permiso para aceptar un Consulado

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 39.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Visto el memorial que con fecha 26 de Noviembre presenta a este Despacho el señor Salomón Conoán M., y en virtud de la autorización que entraña el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Concédese al señor don Salomón Conoán M., el permiso que solicita para aceptar el cargo de Vicecónsul Honorario de la República de Honduras en la Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Es reconocido un vice-cónsul honorario

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 40.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Por medio de la nota de fecha 14 de Noviembre último, el Honorable señor Encargado de Negocios de Honduras informa del nombramiento recaído en el señor Salomón Conoán M., para el cargo de Vicecónsul Honorario de aquella nación en la Provincia de Bocas del Toro, y solicita se expida a favor de dicho señor el exequátur de estilo, previo el reconocimiento de rigor, a cuyo efecto acompaña las Letras Petentes respectivas, que dicen:

"TIBURCIO CARIAS A., PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, POR CUANTO: Conviene el servicio de la Nación nombrar una persona que ejerza las funciones de Vicecónsul ad-honorem de la República en la Provincia de Bocas del Toro, Panamá, POR TANTO: Y concurriendo en la persona del señor SALOMON CONOAN M., las cualidades necesarias, he tenido a bien nombrarle VICE-CONSUL ad-honorem de la República de Honduras en Bocas del Toro. Al efecto y para que le sirva de suficiente credencial, le mando expedir la presente Carta Patente. En consecuencia, reconózcase al Señor Salomón Conoán M., por tal Vice-Cónsul ad-honorem y ruego a las autoridades con las cuales tuviere que tocar, le permitan el libre ejercicio de sus funciones y acuerden las inmunidades y prerrogativas inherentes a su carácter, ofreciendo reciprocidad en casos semejantes. Dado en Tegucigalpa, firmada, sellada y refrendada a los siete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cinco.—(fdo.) TIBURCIO CARIAS A.—El Ministro de Relaciones Exteriores, ANTONIO BERMUDEZ M."

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Salomón Conoán M., como Vicecónsul Honorario de la República de Honduras en la Provincia de Bocas del Toro, expídase a su favor el exequátur de estilo, y oficiése a las autoridades de dicha Provincia en el sentido de que presten al señor Conoán todas las facilidades y garantías necesarias para que pueda ejercer libremente el cargo que se le ha conferido.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan licencia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 41.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Vista la solicitud que con fecha de hoy hace el señor Guillermo Denis,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Guillermo Denis, una licencia de sesenta días renunciabiles para separarse del cargo de Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramientos en el Resguardo

DECRETO NUMERO 116 DE 1935

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varias promociones y nombramientos
El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo Número 102, de 26 de Septiembre de 1935, se dispuso adicionar la partida del presupuesto correspondiente a los sueldos del personal de los Resguardos y de las Oficinas de los Avaluadores Oficiales para poder atender las operaciones de reexportación de mercaderías extranjeras y las crecientes necesidades de las Aduanas, y por tanto es menester completar el personal de algunas de estas oficinas tales como la del Resguardo de Puerto Armuelles que requiere el establecimiento de un puesto en la Frontera,

DECRETA:

Artículo 1º Los señores Indalecio de Gracia y Carlos Geenzer continuarán prestando servicios en el Resguardo de Puerto Armuelles en el carácter de Cabos de ese Resguardo, con la asignación mensual que para tales empleados establece la Ley.

Parágrafo. Uno de estos Cabos prestará servicio en la Frontera en lugar que se establezca.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada con las anteriores promociones, trasladase al Guarda del Resguardo Nacional de Colón, señor Arnoldo Hand, al cargo de Guarda en Puerto Armuelles y nombrase Guarda de éste último Resguardo, al señor Joaquín Pinzón.

Artículo 3º Para llenar la vacante ocasionada con el traslado del Guarda Hand, nómbrase al señor Raúl Meléndez Guarda del Resguardo Nacional de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Permiten importar unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 184.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

El señor Manuel Preciado, propietario de la "Farmacia Preciado", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis y Cia., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos docenas de frascos de Jarabe Cosillana compuesto;
Un frasco de un galón de Citronin.

En vista de que el postulante ha ocmprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de la contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es confirmada una resolución

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 185.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Ha subido en grado de apelación a esta Superioridad la Resolución número 52, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 31 de Mayo último, por el cual se imponen las multas de cien balboas (B. 100.00), y de cincuenta balboas (B. 50.00), a los señores Leoncio Berrio Ayala y Froilán Alvarado, respectivamente, como defraudadores del Tesoro Nacional.

El Colector de Hacienda de Pinogana, jurisdiccional de la Provincia del Darién, inició las presentes diligencias ante la primera autoridad política del mencionado Dis-

trito, en averiguación de quién o quiénes eran los vendedores clandestinos de aguardiente en el caserío de Yape. Esta denuncia tuvo lugar allá por el mes de Noviembre del año pasado, y pudo establecerse que los infractores de las leyes que regulan ese comercio, lo eran Leoncio Berrio y Froilán Alvarado.

Berrio le entregaba el licor a Alvarado para que lo vendiera en el caserío de Yape, donde ejercía el cargo de Regidor.

En vista de estar plenamente comprobada la comisión del delito de defraudación, la Administración de la Renta ordenó el comiso de dos cajas de licores que se encontraban en poder de Alvarado.

Los procesados hicieron uso del derecho de defensa, pero sus alegaciones no han desvalorizado en nada los cargos, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada. Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Ha sido negada una reconsideración

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Dentro del término legal se ha dirigido a este Despacho el señor Alberto Marichal en solicitud de que se reconsidere la Resolución número 173, de 23 de Noviembre último, que aprueba la dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 31 de Octubre anterior, bajo el número 8, por la cual se imponen sendas multas de cinco balboas (B. 5.00) a los señores Moisés Cardoze Jr. y Alberto Marichal, por infracción de las disposiciones legales vigentes sobre impuesto de timbre, y se ordena al señor Cardoze Jr., la presentación de estampillas por valor de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), que representa el de una hoja de papel sellado de segunda clase.

Como el recurrente no acompaña ninguna nueva prueba para sustentar su solicitud ni en su escrito aparece nuevo argumento de peso que justifique esa petición,

SE RESUELVE:

Negar la reconsideración pedida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

La visación de un vale por el Jefe de una oficina no garantiza la estabilidad en el destino del empleado girador

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 187.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Por medio del correspondiente memorial algunos empleados públicos, vecinos del Distrito de Panamá, solicitan del Poder Ejecutivo la interpretación del Artículo 4º

de la Ley 80 de 1934 que trata sobre el descuento de vales a los empleados públicos por el Banco Nacional. Pretenden dichos empleados que la recta interpretación del artículo citado es la de que la visación puesta por el Jefe de la Oficina debe responder por la permanencia del empleado que ha girado el vale, durante el término de la garantía.

No es posible interpretar dicha disposición en la forma mencionada, ya que los empleados públicos son de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo y la permanencia de éstos en sus destinos no puede obedecer a otras causas que al cumplimiento de sus obligaciones y no al hecho de haber adquirido obligaciones pecuniarias sobre las asignaciones que les corresponden. La garantía que establece el Artículo 4º de la Ley 80 de 1934, que modifica lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley 58 de 1908, no es otra que la de que el Jefe de la Oficina que visa un vale es responsable ante el Banco por la falta de cumplimiento de la obligación y esa responsabilidad la acepta el Banco como la de un fiador. Indudablemente que esta responsabilidad recae sobre el empleado visador en el caso de que no exista un fiador que garantice la obligación, ya que de existir éste, la responsabilidad la asumiría de modo solidario.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

La visación de un vale por el Jefe de una Oficina, no garantiza la estabilidad en el destino del empleado girador, ya que el Poder Ejecutivo mantiene la facultad de libre nombramiento y remoción de los empleados públicos. El Jefe de Oficina que vise un vale, responde ante el Banco Nacional por los vales que visa y que no son cubiertos por alguna causa, solamente en el caso de no existir un fiador pues en tal evento es el fiador quien asume la responsabilidad legal de la operación y se hace solidariamente responsable con el empleado por la falta de pago de la obligación.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Se da permiso para traspasar un contrato

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 176.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

RESUELTO:

Concédese el permiso que solicita el señor H. Conrad Dadson, por medio de memorial de fecha 6 del mes en curso, para traspasar a favor del señor James C. Toomey, residente en Balboa C. Z., los derechos y obligaciones emanantes del Contrato número 10, de 6 de Abril de 1932, sobre un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

No son embargables los viáticos

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

El Jefe de la Sección de Egresos solicita a este Despacho se establezca de modo claro si procede deducir la cuota correspondiente sobre viáticos que corresponde a los empleados públicos, por embargos decretados por los tribunales judiciales. A fin de esclarecer debidamente el punto, dicho funcionario dirigió el siguiente oficio al Abogado Consultor de las Secretarías de Estado:

"He recibido los oficios números 1234 y 2439, de 26 y 21 del presente mes, del Juez 1º Municipal del Distrito de Colón y del 3º Municipal de este Distrito respectivamente, en los que se me comunica haberse decretado secuestro sobre las sumas que tengan que recibir los señores Carlos Montero y José C. Hernández por viáticos que les proporciona el Estado en su carácter de Ceduladores.

Las cuentas que presentan los empleados públicos en concepto de viáticos, son de dos clases:

1º Cuenta por suma que se adelanta para atender el desempeño de la función que se le confie, y sobre la cual tiene que presentar los comprobantes de los gastos en que incurra; y

2º Cuenta comprobada por gastos ya efectuados para que le sean restituidos.

El suscrito estima que las cantidades que cobran los empleados públicos en concepto de viáticos no son embargables, porque son gastos que corren a cargo del Gobierno para movilizar a sus empleados y las cuentas de esos viáticos legalizan un gasto del Gobierno que no representa bien alguno del empleado ni es sueldo, ni es pensión.

En consideración a lo cual someto a su ilustrada opinión, la siguiente consulta:

Son embargables, en parte o en su totalidad, las sumas que cobren los empleados públicos en concepto de viáticos en uno u otro caso? (fdo.) Rafael Benítez E.—Jefe de la Sección de Egresos".

Para resolver la consulta el Abogado Consultor se expresa en los siguientes términos:

"El vocablo *viático*, según el léxico de nuestra lengua es la "provisión, en especie o en dinero, de lo necesario para el sustento del que hace un viaje".

El Artículo 244 de la Ley 11 de 1932 establece que "ningún empleado público recibirá dinero del Erario en concepto de viáticos, sino únicamente a base de cuentas de gastos pormenorizados. Pero podrán hacerse adelantos por cuentas de los viáticos prestando, quien los recibe, garantía suficiente de que en su oportunidad renrará cuenta debidamente comprobada".

Y el ordinal 6º del artículo 1203 del Código Judicial prescribe que no son embargables entre otros bienes del deudor los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor, hasta la concurrencia de lo necesario para el consumo de la familia durante un mes.

De modo que no siendo los viáticos parte del sueldo o pensión de que disfruta un empleado por razón de su cargo, no son embargables".

En vista de las razones expuestas por el Abogado Consultor, que este Despacho considera fundadas,

SE RESUELVE:

No son embargables los viáticos señalados a determinados funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, en atención a que dichos viáticos no representan ni

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Apartado de Correo, Número 137
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde hay que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

son parte del sueldo o pensión de que disfruta el empleado por razón de su cargo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Deducciones decretadas por un Juez, del sueldo de un empleado, son ordenadas

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

El Juez 1º del Circuito de David, por oficio número 298, se ha dirigido a este Despacho en los términos siguientes:

"Por oficio número cuatrocientos noventa y ocho de fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco este Tribunal le comunicó a usted el embargo decretado a solicitud de Salvador Rodríguez contra Daniel Bravo, Inspector Sanitario de servicio en la Provincia de Herrera, hasta la concurrencia de la suma de dos mil ciento treinta y ocho balboas con veinte céntimos para que tan pronto como cesara el que se estaba cumpliendo en el Departamento de Higiene y Salubridad Pública a petición de Guillermo Tribaldos Jr., ordenara efectuar las deducciones correspondientes y las pusiera a disposición de este Despacho.

En respuesta a dicha comunicación recibí la del señor Rafael Benítez, Jefe de la Sección de Egresos de la Secretaría a su digno cargo, la cual lleva el número mil ciento diez y fecha nueve de Noviembre del citado año, por la cual manifestó que había tomado la información necesaria del embargo que se deja referido.

Posteriormente en nota número mil quinientos treinta y seis el funcionario aludido avisó que el embargo en referencia había sido traspasado al Departamento de Higiene y Salubridad Pública donde se paga directamente al señor Bravo.

Pero en el caso que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el suscrito alegando para ello el funcionario encargado del Departamento de Cuentas de la Sección de Epidemiología, que el señor Daniel Bravo tiene pendientes dos embargos que comenzarán a surtir efectos luego que termine el decretado por este Tribunal en favor de Tribaldos Jr., debido a que en su Oficina—dice—no ha recibido ninguna comunicación oficial en referencia a la deuda contraída por Bravo con el mencionado Rodríguez.

A pesar, pues, de haberse establecido oportunamente la preferencia del embargo de Rodríguez sobre la cuarta parte del sueldo que devenga el señor Bravo en el carácter indicado, sin razones con fundamento que disculpen la falta del empleado respectivo, no se le ha dado cumplimiento a la orden emanada del decreto de embargo tantas veces dicho.

Sin embargo, estima el suscrito que aún no es tarde para subsanar la omisión apuntada, y en tal sentido me dirijo a usted a fin de que se sirva ordenar lo conducente a efecto de que se cumpla la prelación del embargo meritado efectuando los descuentos necesarios hasta la concurrencia de la cantidad de B. 2,138.20 y que se pongan a disposición de este Despacho para los fines legales".

Del estudio de los documentos recogidos en este Despacho para la solución del caso a que se refiere la comunicación anteriormente transcrita, resultan los siguientes hechos:

Primero. Que el 18 de Octubre de 1932 decretó el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, embargo sobre la cuarta parte del sueldo que devenga el señor Daniel Bravo como Inspector Sanitario hasta la concurrencia de la suma de mil ochocientos balboas de capital e intereses vencidos liquidados hasta el 6 de ese mes, embargo que fue librado a favor del señor Salvador Rodríguez.

Segundo. Que el embargo fué comunicado al Secretario de Hacienda y Tesoro en oficio número 498 de 24 de ese mismo mes, debiendo comenzar a surtir sus efectos una vez cancelado el que sobre el mismo sueldo había sido decretado a favor del señor Guillermo Tribaldos Jr.;

Tercero. Que el Jefe de la Sección de Egresos acusó recibo de la comunicación a que se refiere el punto anterior, por medio de oficio número 1110, de 9 de Noviembre de 1932;

Cuarto. Que el 24 de Diciembre del mismo año el Jefe de la Sección de Egresos comunicaba al tribunal que se sirviera anotar "que dicho embargo había sido traspasado al Departamento de Higiene de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas por ser ese Despacho quien paga directamente a dicho señor Daniel Bravo;

Quinto. Que mientras tanto se decretaron dos nuevos embargos; uno, el 1º de Agosto de 1934 por el Juez 4º Municipal del Distrito de Panamá y otro el 25 de Septiembre de 1934 por el Juez 3º del Circuito de Panamá.

Sexto. Que terminado el Primer embargo a favor del señor Tribaldos Jr., han comenzado a hacerse deducciones para el que fue decretado por el Juez 4º Municipal con prescindencia del que con anterioridad fue comunicado por el Juez 1º del Circuito de Chiriquí.

En esta situación, lo correcto es darle cumplimiento a los embargos por el orden de fechas en que fueron comunicados y en tal virtud le corresponde esa orden al librado a favor del señor Salvador Rodríguez. El Artículo 382 del Código Judicial establece que puede pedirse la retención de la tercera parte de un sueldo ya depositado y embargado y el tribunal la decretará para que tenga lugar después de haber sido cubierta la deuda asegurada con el depósito existente al tiempo de la petición.

A pesar de que el Jefe de la Sección de Egresos procedió correctamente al notificar que el empleado embargado devengaba sueldo correspondiente a otro Departamento, es menester proceder a cumplir el embargo librado a favor del señor Rodríguez para subsanar la si-

tuación anómala en que se encontraba el embargo.
Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Autorizar las deducciones decretadas por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí contra el sueldo que devenga el señor Daniel Bravo como Inspector Sanitario, hasta la concurrencia de la suma de dos mil ciento treintiocho balboas con veinte centésimos (B. 2,138.20) los cuales deberán ser puestos a disposición del citado tribunal a medida que se vayan efectuando.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA**Reconocen el estado docente a unas maestras**

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Vistas las comunicaciones de fechas 19 de Octubre último, 7 y 12 de Noviembre próximo anterior, por las cuales las señoras Esther H. de Díaz, Nieves D. de García y Juana A. de Romero, manifiestan su estado grávido el cual comprueban con certificado médico y solicitan licencia para separarse de sus puestos de maestras de escuela primaria, de conformidad con el Decreto número 25 de 1931,

SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Esther H. de Díaz, Nieves D. de García y Juana A. de Romero las licencias que solicitan para separarse de sus puestos por causa de gravidez y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas de sus puestos por la causa anotada, de acuerdo con el Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Aceptan la renuncia a una maestra

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 187.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Vista la comunicación de fecha 17 de Octubre último por la cual la señora Dolores M. de Velásquez renuncia el cargo de Profesora en la Escuela Normal de Institutoras,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Dolores M. de Velásquez la renuncia de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Otorgan licencia a una maestra

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 188.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Vista la comunicación de fecha 8 de Noviembre último por la cual la señorita Elsa Medina solicita licencia para separarse de su puesto de maestra de la escuela de Agua Buena (Taboga), por el término de un mes,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Elsa Medina la licencia que solicita, sin derecho a sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**Conceden vacaciones a una empleada**

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

RESUELTO:

Se concede a la señorita Urania Martínez, Enfermera del Retiro Matías Hernández, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 15 de Diciembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Reconocen unos saldos a favor de unos obreros

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, Diciembre 11 de 1935.

Al obrero Octavio Vernaza se le reconoció por Resolución número 79, del 11 de Septiembre último, una indemnización de treinta y ocho balboas con cuarenta centésimos (B. 38.40), por incapacidad temporal certificada por el Médico Oficial de la Provincia, debido al accidente que sufrió estando al servicio del Gobierno en los trabajos de construcción del Centro Anador Guerrero. El Médico Oficial, en nuevo certificado expedido el 25 de Octubre último, determina que la incapacidad definitiva del obrero Vernaza es de ciento setenta (170) días, lo que deja un saldo de treinta y dos balboas (B. 32.00) desde el 4 de Septiembre hasta el 25 de Octubre citados. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del señor Octavio Vernaza la suma de treinta y dos balboas (B. 32.00) como diferencia que ha dejado de pagársele por el accidente de que se ha he-

cho mención. Esta suma se le pagará al señor Verna-za de los fondos disponibles para la construcción del Centro Amador Guerrero, para lo cual presentará la cuenta respectiva.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 106.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-cretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, Diciem-bre 11 de 1935.

Vista la solicitud presentada por el obrero Manuel S. Rivera, quien estando al servicio del Gobierno en la cons-trucción del "Centro Amador Guerrero" sufrió un acci-dente que le produjo incapacidad temporal según certi-ficado extendido por el Médico Oficial de la Provincia, incapacidad que este funcionario ha declarado definitiva por un total de sesenta y nueve (69) días, y teniendo en cuenta lo que dispone el Ordinal 1º, Artículo 8º de la Ley 17 de 1916,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del obrero mencionado, Manuel S. Rivera, la suma de treinta y un balboas (B. 31.00), co-rrespondiente a treinta y un (31) días de salario, a ra-zón de un balboa (B. 1.00) diario, que ha dejado de per-cibir durante el tiempo de su incapacidad definitiva para trabajar. La expresada suma se le pagará al señor Ri-vera de la partida destinada a la construcción del Cen-tro Amador Guerrero, para lo cual presentará la cuen-ta respectiva.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 11 de Diciembre)

León Nahmad, mantadril y dril de algo-dón, 10 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe, por	B. 582.27	Benedetti Hnos., cestos y canastos de alam-bre, calendarios, 12 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	59.60
Kardonski & Ghitis, camisas de algodón, sobrecamas de seda, 43 bultos, por vapor Tri-color, de Kobe, por	1.143.27	E. A. González Hnos., muebles de Viena, 10 bultos, por vapor Rhakotis, de Hamburgo, por	394.44
J. Mahn, artículos de hojalata, baldes gal-vanizados, 23 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	111.24	Chung Siak & Cía., platos de hierro esmal-tado, 5 bultos, por vapor Seattle, de Bremen, por	158.95
The Office Service, aparatos de radios, clips, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nue-va York, por	239.40	Swift Cía. (Compañía Inmobiliaria La Unión), alimento para cerdos, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	22.00
Radio Pictures of Panamá, películas, anun-cios cinematográficos, 6 bultos, por vapor Ca-lamares, de Nueva York, por	728.46	Padhing & Cía., zapatos de telas de algo-dón para bebés, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	52.01
Swift Co. (Coca Cola), embutidos, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	405.44	Ventura Hnos, nueces, castañas en cáscas, 16 bultos, por vapor De La Salle, de Vi-go, por	218.40
Panama Coca Cola Bottling Co. legumbres, pi-ñas en lata, maíz en latas, 19 bultos, por va-por Calamares, de Nueva York, por	54.00	Samuel Friedman, telas de algodón (casi-mires), hilo de seda, 1 bulto, por vapor Sa-maria, de Liverpool, por	292.79
A. Fastlich, porcelana decorada, 1 bulto, por vapor Calamares, de Liverpool, por	313.00	Gilberto Brid, anís del mono, 25 bultos, por vapor Exporter, de Barcelona, por	228.92
		Gilberto Brid, anís del mono, 5 bultos, por vapor Exporter, de Barcelona, por	45.78
		W. Stuart Webster, fósforos, 4 bultos, por vapor Takaoka Marú, de Kobe, por	53.50
		W. Stuart Webster, fósforos, 1 bulto, por vapor Takaoka Marú, de Kobe, por	13.40
		Gursarn Singh Bros, cajas de madera talla-das, pañuelos de hilo, 6 bultos, por vapor Pre-sidente Talft, de Shanghai, por	925.34
		León Bros, mangos de madera para trapea-dores, etc., 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	99.33
		Leon Nahmad, casimir de lana, dril, manta-sucia, telas de algodón, 5 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	2.240.83
		Universal Export Corporation, relojes de bolsillo, relojes de mesa, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	82.49
		Panamá Radio Corporation, radios, artícu-los de deportes, etc., 12 bultos, por vapor Ca-lamares, de Nueva York, por	1.421.29
		Alfredo O. Boyd, llantas de caucho, cáma-ras de aire, 80 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	978.58
		W. F. Fice, equipo y utensilios para fabri-car esteras, 3 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por	58.55
		Kelso Jordan Sales Co., cajas de aluminio para cigarros, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	80.57
		Duque & Cía., masilla, polcas de hierro, hi-lo de cáñamo, 11 bultos, por vapor Ulúa, de Liverpool, por	92.62
		Sing Kee & Cía., tela cruda de algodón, 12 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe, por	589.95
		Sing Kee & Cía., batas de seda, 3 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por	362.15
		Octavio Valencia, cordel para escobas, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Or-leans, por	71.52
		Octavio Valencia, clavos, grapas, cerradu-ras para maletas, 32 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	431.65
		Antonio Fong, harina de trigo, 17 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	67.90
		Antonio Fong & Cía., jabón de lavar, man-teca vegetal, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	34.11

Luis Angelini, Vermouth Gancia, 40 bultos, por vapor Presidente Monroe, de Génova, por	178.40	F. E. Escoffery, fósforos, 25 bultos, por vapor Gripsholm, de Gotemburgo, por	92.21
Luis Angelini, Vermouth Gancia, 10 bultos, por vapor Presidente Monroe, de Génova, por	44.60	Antonio Chen Hon Fat, pieles curtidas para zapatos, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	269.61
A. Ferrer & Co., tónicos, tabletas, quinina, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	112.58	Eisenmann & Eleta, sombreros de lana para hombres, 4 bultos, por vapor Calamares, de Génova, por	679.26
Lyons Hardware Co., goma laca, alambre de repello, saca-clavos, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	184.66	Manfredo A. de Lima, relojes, despertadores relojes de bolsillo, etc., 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	182.80
Lyons Hardware Co., cera artificial, tintes para madera, 57 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	312.04	C. G. de Haseth & Cia., leche de magnesia, 145 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	778.95
Dalip Singh & Bors, chinelas de seda, confecciones de hilo, 2 bultos, por vapor Tricolor, de Hong Kong, por	331.99	C. G. de Haseth & Cia., Pildoras de Reuter, tónico para el cabello, 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	247.00
Cardoze & Lindo, lámparas eléctricas, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	81.00	Shung Cheung Cia., pasas, 100 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por ..	106.00
Albert Lindo, discos, aparatos de radios, 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	235.32	Shung Cheung Cia., jabón de tocador en pastillas, 20 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	91.49
Albert Lindo, refrigeradora, piezas de refrigeradora, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	149.75	Panamá American Orange Crush, manzanas frescas, 300 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	470.00
Compañía Kito Chen, jabones limpiadores en polvo, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	28.00	Sasso & Cia., uvas, 1 bulto, por vapor Tordanger, de San Francisco, por	2.00
The Henriquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	232.00	Sasso & Cia., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	127.29
The Henriquez Co., camarones secos, colgadores de alambre, 55 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	148.63	West India Oil Co., aceite lubricante, material de propaganda, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	356.65
Samuel Friedman, casimires, 2 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	623.89	Chial León Co., jabón de tocador, pasta dental, 13 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	88.90
Swift Co. (Shung Fat y Cia.), pasas, 100 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	112.50	Berguido & Cia., cepillos para dientes, gasa, emplastos, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	63.79
Shung Fat & Cia., galletas, 40 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por ..	220.00	The Henriquez Co., ron Bacardi, 20 bultos, por vapor Lysefjors, de Santiago de Cuba, por	216.00
Gervasio García e Hijos, discos para fonógrafos, repuestos para fonógrafos, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ..	45.83	The Henriquez Co., whisky, 100 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por	1.476.00
J. M. Flores G., almanagues, bloques, reglas, abanicos, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	888.65	Emma Fayad, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por	4.00
Virgilio Capriles, frijoles, lentejas, orégano, alpiste, 267 bultos, por vapor Dusseldorf, de Valparaíso, por	688.82	Fidanque Bros & Sons, cebollas, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por ..	112.50
Félix B. Maduro, bolsas de papel, 12 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ..	56.56	Fidanque Bros & Sons, frijoles, 25 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco por	116.96
Rock Gas (C. A. Muller), refrigeradoras operadas por petróleo, 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	623.17	Isaac Brandon Bros, alambre galvanizado, grapas, clavos de alambre, 1105 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.067.85
Ernesto Yee Hnos., tacones de madera sin forro, tela engomada, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	176.05	Isaac Brandon Bros, aceitunas, dátiles, frutas secas, chocolate, 224 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.557.42
Endara Riba Hnos., ciruelas pasas, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	88.99	Isaac Brandon Bros, jamones, tocinetas, 3 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por	105.42
H. E. Williams, cepillos de dientes, aceite para máquina, 3 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	153.58	Shung Fat & Cia., manteca compuesta, 250 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por ..	693.00
Julio Canavaggio, whisky, 80 bultos, por vapor Seythia, de Liverpool, por	836.06	Félix B. Maduro, máquina de afeitar, 1 bulto, por vapor American Trader, de Londres, por	586.71
Julio Canavaggio, material de propaganda, 1 bulto, por vapor Seythia, de Liverpool, por ..	10.98	Félix B. Maduro, jabones finos, polvos de talco, sales de baño, 4 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por	237.43

Félix B. Maduro, juegos para adultos, juguetes de papel, 3 bultos, por vapor Hamburg, de Hamburgo, por	102.05	Casa Zaldo, juegos de compases, compases de acero, 2 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool por	148.62
Shung Fat & Cia., rijoles, alpiste, orégano, 55 bultos, por vapor Dusseldorf, de Valparaíso, por	262.08	H. E. Williams, juegos de porcelana, adornos de navidad, 23 bultos, por vapor Kano Marú, de Yokohama, por	294.70
Shung Fat & Cia., avena machacada, 70 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	175.00	Compañía Cynos S. A., camisas de algodón, 4 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe, por	438.50
Shung Fat & Cia., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Nebraska, de San Francisco, por	280.50	Wilcox Mercantile Agencies, cartón impregnado de asfalto, 81 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	121.96
Shung Fat & Cia., jabón de lavar, pasta dental, jabón en pastillas, 22 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	167.13	Compañía Cynos S. A., telas de seda, drill, telas de algodón, 13 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe, por	830.14
Kong Chung Hing & Co., velocipedos, juguetes, maletas, pelotas de goma, 16 bultos, por vapor Katsuragi Marú, de Yokohama, por	300.51	Compañía Cynos S. A., muebles de hierro (muestras), 2 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Osaka, por	34.12
Yanci & Pereira, papel de envolver, 50 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	72.78	Villanueva & Tejeira, pinturas preparadas a base de laca, 30 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	359.49
Heurtematte y Cia., sillas para juegos de Bridge, mesas, etc., 9 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	48.20	Lee Yuck Ming Hnos., sardinas en latas, 100 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	245.00
Rodolfo Endara, avena Smorkin, 69 bultos, por vapor Dusseldorf, de Santiago, por	142.50	Aras Auto Supply, piezas de accesorios para autos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	162.59
Heurtematte & Cia., medias de seda, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	306.00	Enrique Halphen, pipas de fumar, fuentes de loza, pañuelos, 5 bultos, por vapor Norfolk Marú, de Kobe, por	158.50
Radio-difusora H. P. 5 J., un disco de fonógrafo, 1 bulto, por avión, de Miami, por	2.00	Swift & Cia., queso, 100 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	339.31
Heurtematte & Cia., zapatos de cuero para niños, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	109.06	Panama Furniture, resortes de hierro, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	246.96
Heurtematte & Cia., zapatos de cuero para señoras, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	673.75	Panama Furniture, resortes de hierro, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	62.60
Heurtematte & Cia., cubiertos para mesa, (juegos), 1 bulto por vapor Este, de Hamburgo, por	145.40	Herman J. C. Henríquez, drill de algodón, 1 bulto, por vapor Custodian, de Liverpool, por	169.97
Nicolás Lizano M., crema, pomada de coco, cosméticos, etc., 2 bultos, por vapor Salvador, de Puntarenas, por	65.83	Wallingford y Arango, accesorios para autos, herramientas, 4 bultos por vapor Calamares, de Nueva York, por	316.04
Dalipsing & Bros, pajamas de seda, mateletería de hilo, cortinas, 1 bulto, por vapor Presidente Taft, de Shanghai, por	1.880.18	Herman J. C. Henríquez, tejidos de lino drill kaki, 7 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por	643.53
Chung Yet Sun, tacones de madera para calzados, 6 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	246.38	Cervecería Alemana del Pacífico, almanques de propaganda, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	409.53
Grebien & Martinz, tabique de caña, espejos, 12 bultos, por vapor Talamansca, de San Francisco, por	142.09	Cervecería Alemana del Pacífico, goma para rótulos, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	21.25
C. González Revilla, muebles de hierro, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	130.02	Compañía Vinícola Hispano-Americana, botellas de vidrio, 415, bulos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	206.75
Sasso & Cia., sal de uvas Picot, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	116.20	Luis Angelini, ron Bacardí, 31 bultos, por vapor Lysefjord, de Santiago de Cuba, por	370.00
Carlos Audisio, hornos de cocina para estufas, 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	51.06	Luis Angelini, ron Bacardí, 13 bultos, por vapor Rhakotis, de Santiago de Cuba, por	54.00
Carlos Audisio, alfombras de linóleo, 7 bultos, por vapor Constructor, de Carlos Audisio, por	60.95	González Hnos., muebles de Viena, 13 bultos, por vapor Rhakotis, de Hamburgo, por	480.03
E. García S., tirantes de algodón, corbatas de algodón, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	89.88	Manfredo A. de Lima, papel de envolver, elásticos de algodón, etc., 9 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	105.41
John H. Lloyd, alambre de cobre aislado, 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	91.80	S. Y. Fuji & Cia., chinelas ordinarias, plátanos de hierro, 21 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por	368.10

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA
(Día 11 de Diciembre)

Compañía Industrial y Comercial, hojalatas en láminas para envases, 25 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	274.46	Nº 1028. Enrique Simhon, S. A. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 29 de Noviembre de 1935, por la Asamblea de Arriónistas, en la cual se acordó la disolución y liquidación de dicha sociedad.
Padhing & Cia., muñecas de loza, polvos para la cara, etc., 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	27.75	Nº 1029. El señor Tomás Humberto Jácome cancela obligación hipotecaria a la Sociedad "The F. C. Herbruger Company".
Padhing & Cia., fajas y brasieres de seda, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	71.90	Nº 1030. La señora Herminia Peñalva declara la construcción de una casa en terreno propio y constituye hipoteca a favor de la señora Raquel Baquero de Castillo para garantizar el pago de B. 150.00.
González Hnos. & Cia., gelatina, cola, mesas de porcelana, 15 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por	178.50	Nº 1031. El señor Richard Neuman aprueba la compra que a su nombre hizo el señor Manuel López Vásquez al señor Antonio Alvarado de una casa ubicada en el pueblo nuevo de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.
F. E. Escoffery & Cia., sebo en velas, 30 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por	148.60	Nº 1832. La señora Carlota Parrilla de Pardini confiere poder general a la señorita Josefa Cobos.
F. E. Escoffery & Cia., jabón de tocador, jabón de polvo, 45 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por	212.69	Nº 1033. El señor Ismael Bravo vende al señor José Lao una casa y una huerta ubicadas en Bejuco, Distrito de Chame, por B. 275.00.
Gervasio García, radios, fonógrafos, baterías, 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	511.30	
Julio Vos, parafina para fabricar velas, estearina, 132 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	1.164.71	
La Estrella S. A., bolsas de papel, 7 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	43.70	
The Wholesale Tire & Supply, ribetes para capotes, material de carro, 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por		
Luis E. Uribe, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	689.75	
Frédéric Peters, telas de seda, 6 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por	953.20	
Novedades Antonio, artículos de madera, básculas para infantes, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	952.34	
Brackney & Hunter, partes y accesorios para Radios, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	59.10	
Mariano Hernández, papel para imprenta, 8 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	41.27	
Mariano Hernández, papel carbón, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	166.88	
Compañía Panagráfica, tabletas de alimentos preparados, 20 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	51.00	
R. González Delgado, cubiertos de mesa, sombreros de fieltro, 1 bulto, por vapor Virginia, de Nueva York, por	266.40	
David E. Acrich, gorros de lana, ropa interior de rayón, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	240.32	
Panama Furniture Co., alfombras de congo-leum, tela de congo-leum, 67 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	112.00	
Francisco Amuy, vasos de vidrio, 40 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	159.15	
Ramírez & Co., galletas, pudines de frutas, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	102.25	
Shung Woo Heng & Co., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Nebraska, de San Francisco, por	95.20	
	374.00	

NOTARIA SEGUNDA
(Día 11 de Diciembre)

Nº 875. Por la cual el señor José Angel Noriega vende al señor Tomás Gabriel Duque un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por B. 178.00.	
Nº 876. Por la cual se protocolizan los documentos que constituyen el partido político provincial de Panamá, denominado "Partido Liberal Progresivo".	
Nº 877. Por la cual el GOBIERNO NACIONAL adjudica a título gratuito a los señores Ramón Gamboa Lafaurie, Sara L. vda. de Gamboa, Sara Gamboa Lafaurie, y a los señores: Sara Cecilia, Ramón, Raquel María Esther, Aristides, Carmen Inés, Carlos Enrique, Evelia Isabel y Mercedes Gamboa Cajar, un globo de terreno denominado "Caimitillo", ubicado en jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.	
Nº 878. Por la cual el señor Tomás Gabriel Duque adiciona la Escritura Pública número 875 de 11 de Dic. de 1935, de esta Notaría.	
Nº 879. Por la cual la señora María Inés Solís vende al señor Fernando Sánchez, una casa situada en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, por B. 186.00.	
Nº 880. Por la cual la "Panamá Bella Vista Land Company" vende a la "Lyons Hardware Company", un lote de terreno situado en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad por B. 1.686.00 y THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK, hace cancelaciones parciales hipotecarias.	

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día once de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 3210. Certificado expedido por el Juez Ejecutor de la Provincia de Colón el 26 de noviembre último, relacionado con la finca "Granja Europeta", de propiedad de José del Carmen Cabrera y Emiro Atencio, situada en esa provincia.

As. 3211. Oficio número 1337 de hoy, del Juez Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Ana Vergara, ha decretado em-

bargo sobre una finca ubicada en esta provincia, perteneciente a Emiliana Melo García.

As. 3212. Escritura número 643 de 7 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Frutera de Colón.

As. 3213. Matrícula de comerciante expedida el 10 de los corrientes por el Gobernador de esta Provincia, a favor de la razón social "Julio Choy Cheung", domiciliada en esta ciudad.

As. 3214. Escritura número 1025 del 10 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual Victoria Lyons cancela hipoteca a la Compañía de Bienes Raíces, S. A.

As. 3215. Escritura número 1027 de ayer de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Bienes Raíces S. A., vende una finca en esta ciudad, a Julia Quelquejeu de López.

As. 3216. Escritura número 1028 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 28 de noviembre de 1935, por la Asamblea de accionistas de la sociedad denominada "Enrique Simhon, S. A.", en la cual se acordó su disolución y liquidación.

As. 3217. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de los Santos el 2 de agosto de este año,

a favor de la razón social de la casa "José María Domínguez", domiciliada en el corregimiento de Valleriquito.

As. 3218. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos el 8 de agosto de este año, a favor de la razón social de la casa "Zoilo Barrios", de Las Tablas.

As. 3219. Escritura número 1026 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Elvira Espinosa de Gálvez vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, a Mary Eastmond.

As. 3220. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 21 de junio de este año, a favor de la razón social de la casa "Choithram Hemray", do-

As. 3221. Escritura número 999 de 30 de noviembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual Kowalram Hassomal Shahani revoca el poder conferido a Harumal Hassomal Shahani.

As. 3221. Escritura número 999 de 30 de noviembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual Kowalram Hassomal Shahani revoca el poder conferido a Harumal Hassomal Shahani.

As. 3223. Oficio número 78 de 5 de diciembre actual del Juez Municipal de Chepo, en el cual ordena cancelar la fianza de excarcelación otorgada por Guillermo Patterson Jr., ante el Juez 6º de este Circuito el día 17 de julio de este año.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1935.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LAS TABLAS.....	4	6	6	5	1		5	1	3	3		
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado (San José).....	1	5		5			1			1		
El Sesteadero.....												
La Palma.....	1	4		3			2	3	3	2		
La Laja.....		2	3	2			1			1		
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....	1	5		2			5	2	4	3		
Valleriquito.....	2	3					4			4		
LOS SANTOS.....	3	20	8	11	9		9	6	7	8		
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GUARARÉ.....	3	15	5	15	4		10	2	1	11		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....												
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....												
POCRÍ.....	1	2		3			1	2		3		
Purio.....												
Laja Mina.....												
Paritilla.....		2	3	3			1			1		
PEDASÍ.....												
Mariavé.....												
TONOSÍ.....												
Altos de Guerra.....		3		1	2		5	4	4	5		
Totales.....	16	67	25	50	2	14	44	20	22	42		

Panamá, 31 de Octubre de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS**Aviso**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio pongo en conocimiento del público que por Escritura Pública Número 1001 de la Notaría 1ª de este Circuito, he comprado a la señora Carmela B. de Pezzotti su establecimiento comercial de Cantina y Billares "LA AURORA", situado en la Calle 12 Oeste, Casa Número 20 de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 1º de 1935.

3 vs.—2

Rosario Latorraca.

Aviso

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al público que por Escritura número 1021 de esta fecha, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, he vendido al señor CINIGLIO PASQUALE la cantina "PANAZONE" de mi propiedad, situada en la planta baja de la casa número 2 de la Calle "D" de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 9 de 1935.

3 vs.—2

Olindo Guaragna.

Cecilio Moreno

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,
CERTIFICA:

Que los Señores Manuel Fong y Kito Fong, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón de "MANUEL FONG Y COMPANIA", con domicilio principal en Garachiné, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, con un capital de mil balboas (B. 1.000-00);

Que el término de la Compañía es de cinco (5) años y su objeto principal es la compra y venta de artículos nacionales y extranjeros, pudiendo hacer cualquier negocio lícito;

Que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios, y el uso de la firma social conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública Número 853 de 2 de Diciembre de 1935 extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, a su cargo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a dos (2) de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935).

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

3 vs.—2

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 6 del mes de Enero del año de 1936 se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la prestación del servicio de transporte terrestre de los correos nacionales que circulan entre la ciudad de Panamá y todas las Oficinas Postales que se encuentran a lo largo de la carretera nacional hasta Soná, por un extremo, y hasta Las Tablas, por el otro, y todos los correos que se crucen entre estas Oficinas, tres veces por semana, en viajes de ida y regreso.

En la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Dirección General de Correos y Telégrafos podrán consultarse los pliegos de cargos.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 15 de Diciembre del año de 1917.

Panamá, Diciembre 6 de 1935.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

Aviso Comercial

Se avisa al comercio que por escritura número 858 de la Notaría 2ª de este Circuito de fecha 2 de los corrientes compré a Lyle Earl Womack las existencias que le pertenecían en el Jardín "El Rancho". Los reclamos se atenderán en el término de 30 días conforme la ley.

Panamá, Diciembre 5 de 1935.

3 vs.—2

Bertram Baxter.

Excitación

El 1º de Enero de 1936 todo panameño, varón, mayor de edad, está obligado a portar consigo Cédula de Identidad Personal. Para esto se necesitan dos cosas: que el ciudadano ocurra al Alcalde, Corregidor o Cedulador, según el caso a dar los datos que se requieren para la Cedulación y luego que la Cédula sea confeccionada. Si lo último no se cumple o se cumple imperfectamente eso queda de cuenta de los funcionarios, es decir del Gobierno; pero lo primero, o sea la Solicitud de Cédula es deber del ciudadano y nadie puede excusarse de hacerla por falta de tiempo o falta de empleado a quien dirigirse, porque hay 61 Alcaldes y además los Corregidores y Ceduladores, de modo que por muchos que falten por cedular, repartidos en tal divisor hay lugar para todos y tiempo más que suficiente en un mes para llegarse a la respectiva Autoridad y hacer la Solicitud de Cédula.

Considero pues que los Alcaldes y Corregidores en sus respectivas jurisdicciones deben hacer un llamamiento a los ciudadanos para que en este mes de Diciembre que va a empezar concurren los renuentes a hacer la Solicitud para evitarse así la pena de tener que imponer sanciones penales a los remisos.

Panamá, Noviembre 26 de 1935.

El Registrador General,

ALFONSO FABREGA.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,
HACE SABER:

Que en poder del señor José Zoilo Aparicio se encuentran depositadas dos reses hembras detalladas, así:

Una vaca parida, color amarilla oji-negra, con estas marcas: D. J. O.

Una novilla amarilla hozca, marcada con el último de los dos ferretes dibujados anteriormente. La vaca tiene su cría al pie.

Estos animales han sido denunciados a este Despacho como vagos sin dueño conocido, por el mismo señor José Zoilo Aparicio, que desde mucho tiempo se le vienen introduciendo en un potrero de su propiedad, situado en el barrio de Guarumal y que por más que los echa afuera siempre vuelven a meterse dentro de su predio. Ni tampoco ha podido averiguar quienes sean sus dueños.

Por tanto, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija Edicto en esta Alcaldía y en los lugares mas concurridos de la población por el término de treinta días hábiles y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para que sea publicada en la forma que manda la Ley. Si vencido ese término no se presentare ningún reclamo se harán rematar dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Noviembre 9 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

3 vs.—2

TEODOCIO RODRIGUEZ.

M. Batista.

Aviso

Para los fines legales aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública Número 489 de 2 de Diciembre de 1935 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Luis Varcasia la cantina de su propiedad denominada "EL PORVENIR", situada en la Casa Número 33 de la Avenida Ancón de esta Ciudad.

Panamá, Diciembre 2 de 1935.

Francisco Rotondaro.

Aviso de Remate

Hasta el día trece (13) de Diciembre en curso a la hora en que el reloj de la oficina marque las 10 de la mañana se recibirán propuestas en pliegos cerrados para la venta en licitación pública (2º remate por haberse declarado desierto el primero) de la finca número 378 inscrita al folio 74 del Tomo 84 de la Sección de la Propiedad Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "Río Laja" situado en el Distrito de Las Tablas, con una extensión de 72 Hectáreas con 1972 metros cuadrados.

La base de este segundo remate es de (B. 100.00) y todo proponente deberá acompañar en cheque certificado o en dinero efectivo el 10% del monto de su propuesta. Sobre la finca en cuestión no existe gravamen. Son condiciones generales las que establece la Ley.

J. I. QUIROS Y Q.
Subsecretario de H. y T.

Aviso de Remate

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 17 de los corrientes para que desde las 2 y 30 de la tarde en adelante tenga lugar al martillo el remate de los siguientes artículos:

19 sacos y 8 litros de arroz	Postura Libre
6 victrolas portátiles sin reproductor	" "
28 cortes de tela en colores surtidos para mujer	B. 10.00
8 pares de calzados para mujer a B. 1.00 cada par	8.00
1 bote con todos sus aparejos	50.00
36 atados de cartón gris (cajetas desarmadas) con derechos de introducción	198.80
6 garrafrones de caneca vacías a B. 1.00 cada uno	6.00
5 llantas usadas para carros	5.00
1 espring y 2 barrotes de hierro para cama doble	3.50
7 docenas y 4 frascos de "After Shave lotion"	7.50
12 sombreros para mujer	3.00
3 pares de calzados para hombre	3.00
6 cortes de género ordinario para hombre	3.00
100 libretas de facturas para venta al contado	2.50
2 pieles de zorra a B. 1.00 c/u.	2.00
1 cartera para mujer	0.50
1 caja de cáscaras de naranjas secas	2.00
1 pantalón de trabajo para hombre	0.50
1 cepillo para lavar	0.10
1 corte de tela blanca	1.00
1 par de zapatillas para hombres	0.50
2 cajas de esencias para siropes	10.00

18 latitas de Hersheys Syrup	1.00
4 ½ docena de frasquitos de perfume "Gardenia"	1.75
4 docenas de frasquitos de perfume "Blue Moon"	1.00
1 docena de frasquitos de perfume "Narciso"	1.00
1 docena de frasquitos de perfume sin marca	0.25
36 hojas de zinc	3.00
2 fundas	0.20

TOTAL B. 325.10

Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Sección de Ingresos, antes de las 12 del día del remate, el 10% del valor del artículo que se desea rematar.

Este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las partidas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Diciembre 7 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Manuel Escudero, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.—Santiago, Noviembre veintisiete de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS

"Por tanto el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

PRIMERO. Que esta abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Manuel Escudero, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el Distrito de La Mesa, el día cuatro de los corrientes;

SEGUNDO. Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señorita Aurora Escudero y la señora Dominga Vásquez de Canto quienes se encuentran en el cuarto grado de consanguinidad con el causante;

TERCERO. Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en el. "Dése cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial y en el artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

"Cópiese y notifíquese y anótese la entrada.

FELIX A. CALVIÑO.—M. Bustos G., Secretario". Por tanto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, y copias de él se entregarán al interesado para su publicación en un periódico diario, y una vez en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 6 de 1935.

El Juez,

El Secretario,

FELIX A. CALVIÑO.

M. Bustos G.